

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL
(RESOLUCION DE CONTRATO)
Radicado: 110014003016 2023 00219 00
Demandante: LUIS ALFREDO SANCHEZ LARA.
Demandado: MAURICIO JUNCO JUNCO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹se dispone:

PRIMERO. - SEÑALAR las (9:00 a.m.), del (29) de (OCTUBRE) de (2024), a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carrosa en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO - Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 001 pags 5 y 6 exp digital).

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de **MAURICIO JUNCO JUNCO.**

1.3.- DICTAMEN PERICIAL.

NEGAR POR IMPERTINENTE toda vez que, el presente asunto sobre la resolución de compraventa de un negocio de comercio y no de un predio (art 168 C.G.P.)

2.- PARTE DEMANDADA.

No se decretan por cuanto el demandado no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

¹ Dto pdf 017 exp dig.

JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a3c2517965e620317c45c0dcbbd278ddb347277c3b038b7e9f1e0d3e7b0363**

Documento generado en 05/04/2024 10:35:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>